SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO que modifica los diversos por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades y por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracción XIII, 37, fracciones XXXIX y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, apartados B y C, 4, 6, fracciones XV y XXI, 34, 76 y 77, párrafos tercero y quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada ente público federal tendrá un Órgano Interno de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

Que en términos del artículo 37, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control y oficinas de representación, en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas públicas del Estado;

Que el artículo 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establece que la persona titular de dicha dependencia podrá delegar sus atribuciones a las unidades administrativas a su cargo, mediante acuerdos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades (Acuerdo), publicado en el DOF el 16 de enero de 2025, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 28 de abril, 11 de julio y 4 de agosto de 2025, señala, entre otros supuestos, la creación de los referidos órganos y unidades, así como de sus oficinas de representación;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que podrán delegar cualesquiera de sus facultades para la mejor organización del trabajo, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas por dichos titulares;

Que el Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado en el DOF el 16 de abril de 2025, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 28 de abril, 11 de julio y 18 de julio de 2025, tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría y mejorar la eficiencia en el desarrollo de las funciones a su cargo, y

Que derivado de la restructura en la Administración Pública Federal y con el propósito de procurar una mejor organización y optimizar la operación de las mencionadas unidades administrativas, resulta necesario mantener actualizado el Acuerdo y delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DELEGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

Primero. Se **reforman** los artículos 1, fracciones XIV, inciso b), XVIII, inciso b), numeral v), XXIV, XXVII, LXX, XCVII y XCVIII, 3, fracciones II, III y IV; se **adicionan** al artículo 1 las fracciones XCIX, C y CI, y se **derogan** del artículo 1 las fracciones IX, inciso a), numeral i), XIII, inciso b), numeral v), XIV, inciso c) y XVIII, inciso b), numeral iii), del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado el 16 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"**Artículo 1. ...**

I. a **VIII. ...**

IX. ...

a) ...

i) Derogada.

ii) y **iii) ...**

b) ...

X. a **XII. ...**

XIII. ...

a) ...

b) ...

i) a **iv) ...**

v) Derogada.

vi) a **viii) ...**

XIV. ...

a) ...

b) Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado;

c) Derogada;

d) y **e) ...**

XV. a **XVII. ...**

XVIII. ...

a) ...

b) ...

i) y **ii) ...**

iii) Derogada;

iv) ...

v) Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades;

vi) a **xii) ...**

XIX. a **XXIII. ...**

XXIV. Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con oficina de representación en INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, y competencia en la propia Agencia y en el referido centro;

XXV. y **XXVI. ...**

XXVII. Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en el Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.;

XXVIII. a **LXIX. ...**

LXX. Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

LXXI. a **XCVI. ...**

XCVII. Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

XCVIII. Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente y en Aerolínea del Estado Mexicano, S.A de C.V.;

XCIX. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente;

C. Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, sin oficinas de representación y competencia en el propio ente, y

CI. Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S. A. de C.V., sin oficinas de representación y competencia en el propio ente.

...

...

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. La Unidad de Vigilancia 2, los previstos en el artículo 1 fracciones V, VI, XII, XIV, XX, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LVIII, LX, LXVIII, LXXII, LXXV, LXXVII, LXXIX, LXXXIV, LXXXV, XCV, XCVIII y XCIX, de este Acuerdo;

III. La Unidad de Vigilancia 3, los previstos en el artículo 1, fracciones III, IV, VII, VIII, XVII, XXIV, XXVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVII, LIX, LXII, LXIV, LXVI, LXVII, LXIX, LXXI, LXXIV, XCVI, XCVII y C, de este Acuerdo, y

IV. La Unidad de Vigilancia 4, los previstos en los artículos 1, fracciones X, XI, XIII, XXI, XXII, XXIII, L, LV, LVI, LXI, LXIII, LXX, LXXVIII, LXXXII, LXXXVI, XC y CI, y 2 de este Acuerdo.

..."

Segundo. Se **reforma** el artículo Tercero Bis, fracción II, del Acuerdo por el que la persona titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno delega las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"**Tercero Bis. ...**

I. ...

II. En las personas titulares de las oficinas regionales a que se refiere el artículo 1, fracciones LXXXVIII y XCIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, las previstas en los artículos 70, fracciones III, IV y XXX, 72, 73**,** fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y X, y 74, fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

III. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos relativos a la Comisión Nacional Antimonopolio que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, continuarán tramitándose y resolviéndose por éste hasta en tanto se nombre a la persona titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio o quien la supla en términos de las disposiciones aplicables; una vez que ello ocurra, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía remitirá los expedientes, actuaciones, registros y archivos correspondientes, para su continuación, resolución o conclusión al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio.

A partir de que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio inicie funciones, será competente para conocer y resolver de los asuntos, procedimientos, expedientes, recursos, medios de defensa, actuaciones, registros y archivos relativos a dicho ente, incluyendo los que le sean remitidos conforme al párrafo anterior, así como de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor del presente Acuerdo, relativos a la Comisión Nacional Antimonopolio, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender denuncias e iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio tendrá a su cargo la guarda, custodia, registro, conservación y administración de los archivos que le sean transferidos, en términos de la normativa aplicable.

Las referencias que cualquier ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o actos jurídicos hagan al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, respecto de los asuntos relativos a la Comisión Nacional Antimonopolio, se entenderán hechas o conferidas al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Antimonopolio, a partir del inicio de funciones de este último.

TERCERO. Los asuntos relativos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, continuarán tramitándose y resolviéndose por éste hasta en tanto se nombre a la persona titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o quien la supla en términos de las disposiciones aplicables; una vez que ello ocurra, el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones remitirá los expedientes, actuaciones, registros y archivos correspondientes, para su continuación, resolución o conclusión al Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A partir de que el Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones inicie funciones, será competente para conocer y resolver de los asuntos, procedimientos, expedientes, recursos, medios de defensa, actuaciones, registros y archivos relativos a dicho ente, incluyendo los que le sean remitidos conforme al párrafo anterior, así como de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor del presente Acuerdo, relativos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender denuncias e iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la guarda, custodia, registro, conservación y administración archivística de los archivos que le sean transferidos, en términos de la normativa aplicable.

Las referencias que cualquier ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o actos jurídicos hagan al Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, respecto de los asuntos relativos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se entenderán hechas o conferidas al Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a partir del inicio de funciones de este último.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, relacionados con personas servidoras públicas de la extinta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, serán tramitados y resueltos por el Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y las áreas adscritas al mismo, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este acuerdo relativos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender las denuncias correspondientes, así como iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan y tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados relativos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Los asuntos relativos a Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se tramitarán, concluirán o resolverán por el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares será competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este acuerdo relativos al Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender las denuncias correspondientes, así como iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan y tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes relativos al Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los asuntos relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., anteriormente Liconsa, S.A. de C.V., que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso en el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., se tramitarán, concluirán o resolverán por éste hasta

en tanto se nombre a la persona titular del Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., o quien la supla en términos de las disposiciones aplicables; una vez que ello ocurra, dicho Órgano Interno de Control y las áreas adscritas al mismo serán competentes para tramitar, concluir o resolver los asuntos que se encuentren en proceso.

A partir de que el Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., inicie funciones, será competente para conocer y resolver de los hechos u omisiones previos a la entrada en vigor de este Acuerdo, relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, por lo que podrá realizar los actos de fiscalización, atender las denuncias correspondientes e iniciar los procedimientos de responsabilidades que procedan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados por el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., respecto de los asuntos relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las referencias que cualquier ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o actos jurídicos hagan al Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., respecto de los asuntos relativos a Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., se entenderán hechas o conferidas al Órgano Interno de Control en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a partir del inicio de funciones de este último.

SÉPTIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, así como los que se presenten con posterioridad, relacionados con actos, hechos, omisiones o personas servidoras públicas de Seguridad Alimentaria Mexicana, se tramitarán y resolverán por el Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., y las áreas adscritas al mismo, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y tendrá a su cargo la guarda, custodia y registro de los archivos generados relativos a Seguridad Alimentaria Mexicana, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, así como los que se presenten con posterioridad, relacionados con actos, hechos, omisiones o personas servidoras públicas de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., se tramitarán y resolverán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y las áreas adscritas al mismo, hasta en tanto el liquidador haya tomado su cargo y entrado en funciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. La entrada en vigor del presente Acuerdo y, en su caso, las transferencias de expedientes, archivos y asuntos a que se refieren los artículos transitorios anteriores no afectarán la validez de las actuaciones realizadas con anterioridad por las autoridades competentes; los procedimientos continuarán tramitándose conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2026.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Desarrollo de Obras Suma, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 039/PAS/2025.

CIRCULAR No. AR07-07/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS SUMA, S.A. DE C.V.” Y LA PERSONA FÍSICA QUE LA REPRESENTÓ EL CIUDADANO OMAR SUÁREZ MÁRQUEZ, INCLUSO CUANDO ESTE ÚLTIMO PRETENDA REPRESENTAR A EMPRESAS DIVERSAS A LA SANCIONADA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción IV, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59, 60 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al momento de los hechos, 84, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 3, 17-A, 19, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 70, 72, 73, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso B, fracción I, subinciso c), 4, 69 fracción III y 75 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Personas Físicas y Morales número **039/PAS/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **"INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS SUMA, S.A. DE C.V." y a la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en **UNA MULTA**, por la cantidad de **$3,197,386.50 (tres millones ciento noventa y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.),** así como **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **CINCO AÑOS**, para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en el caso de la persona física incluso en representación de empresas distintas a la sancionada.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF (Diario Oficial de la Federación), deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, incluso cuando el **Ciudadano Omar Suárez Márquez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, por el plazo de **CINCO (5) AÑOS.**

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, los sancionados no hayan pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF (Diario Oficial de la Federación), y 113 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Sexto y Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el mismo medio de difusión el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **"INGENIERÍA Y DESARROLLO DE OBRAS SUMA, S.A. DE C.V." y la persona física que la representó el Ciudadano Omar Suárez Márquez**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el mismo medio de difusión oficial el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.